

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca (A), ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019).

- Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- Radicación** : 81-001-33-33-002-2019-00144-00
- Demandante** : Myriam Leonor Ibáñez Borrero
- Demandado** : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Providencia** : Auto admite demanda

Mediante escrito del 29 de mayo de 2019 la parte demandante subsanó la demanda en el sentido de allegar las notificaciones de citación a audiencia de conciliación extrajudicial y cancelación de la misma, teniendo en cuenta que para la fecha de programación de la diligencia no se había asignado funcionario competente para ejercer las funciones de Procurador 52 Judicial II Administrativo de Arauca, indicando que de esta manera se ha agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

Así mismo se aportó la prueba relacionada en el acápite de pruebas y anexos (fls. 27-30).

Teniendo en cuenta lo anterior, y que desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el momento no fue posible adelantar la diligencia de conciliación extrajudicial, excediendo el término previsto para adelantar la misma, de conformidad con el literal c del artículo 2.2.4.3.1.1.3, el Despacho tiene por agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial de conformidad con el artículo 161 del CPACA.

Ahora, establecido que la demanda fue subsanada dentro del término previsto en el artículo 170 ibídem y de acuerdo a lo dispuesto en el auto del 14 de mayo de 2019, el Despacho la admitirá al evidenciarse que cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Myriam Leonor Ibáñez Borrero a través de apoderado(a) judicial, en contra de Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Ministra de Educación o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: ORDÉNESE a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, envíe y/o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte en el término de

tres (03) días al despacho las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se realicen los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0086, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
 Hoy, nueve (9) de julio de 2019, a las 08:00 A.M.

Zurkey Bolivia Contreras S.

ZURKEY BOLIVIA CONTRERAS SUÁREZ
 Secretaria Ad-hoc